

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA.
Demandado: LUIS ALFREDO BOHORQUEZ RODRIGUEZ y OTRA.
Radicación: **2018-00122-00**
Providencia: Auto Interlocutorio

En el proceso de la referencia, vía correo institucional de fecha 27-05-2021¹, se allega memorial signado por la abogado demandante, mediante el cual solicita se decrete el embargo de los dineros depositados o que a futuro se llegaren a depositar en la Cuenta de Ahorros y Cuenta Corriente, cuyo titular es el demandado, señor LUIS ALFREDO BOHORQUEZ RODRIGUEZ.

En tal sentir, procede el Despacho a pronunciarse frente al decreto de la cautela solicitada. Por ende, estableciéndose la viabilidad de dicha petición a ello se accederá.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO. *DECRETAR* por cuenta de este Proceso y Juzgado, el Embargo y retención de los dineros que el señor LUIS ALFREDO BOHORQUEZ RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.101.960 del Socorro (S), posea o que a futuro se llegaren a depositar en la Cuenta de Ahorros y Cuenta Corriente del BANCO DAVIVIENDA - Sucursal Socorro; cuyo titular es el señor BOHORQUEZ RODRIGUEZ.

Parágrafo 1. *LIMITAR* la medida a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ^{M/c} (\$750'000.000).

Parágrafo 2. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio, y a partir de ésta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno sobre los conceptos embargados.

Parágrafo 3. *ADVERTIR* a la citada entidad, que deberá realizar el embargo en estricta observancia sobre la inembargabilidad de que tratan, el artículo 594 del C.G.P., artículo 4 Ley 1555 de 2012, carta circular 88 de octubre 07 de 2014 de la Superfinanciera de Colombia y demás normas especiales concordantes.

Parágrafo 4. Las sumas de dinero retenidas, deben ser depositadas y ponerlas a disposición de este estrado judicial, consignándolas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 687552031001 del Banco Agrario de Colombia, oficina Socorro.

¹ PDF No. 0002 SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR -alojado en- Carpeta Digital 0002...

SEGUNDO: LIBAR el oficio pertinente, al representante legal o Gerente de la entidad bancaria relacionada en precedencia, para que se tome nota del embargo, de lo cual se deberá dar cuenta al Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ec5ef4edf0aa1cf17f03fc144c9637e6a6b2a953550830caa55c3124b3dbad**
Documento generado en 28/05/2021 12:24:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**